



**CONSEJO DE CUENTAS**  
**DE CASTILLA Y LEÓN**

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL INFORME ROVISIONAL  
INFORME SOBRE EL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA  
DIPUTACIÓN DE PALENCIA.  
EJERCICIO 2015.

---

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES  
EJERCICIO 2016





**CONSEJO DE CUENTAS**  
DE CASTILLA Y LEÓN

Informe sobre el Patrimonio Inmobiliario de la Diputación de Palencia,  
ejercicio 2015.

---

## **ÍNDICE.-**

### **ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA,** **AL INFORME PROVISIONAL SOBRE EL PATRIMONIO** **INMOBILIARIO, EJERCICIO 2015.-**

## **A C L A R A C I O N E S . -**

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.

La contestación a las alegaciones presentadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe Provisional.

## **ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA, AL INFORME SOBRE EL PATRIMONIO INMOBILIARIO, EJERCICIO 2015**

### **Párrafo de referencia (2º párrafo de la página 13)**

- *A efectos de analizar el inventario así como la adecuada gestión del patrimonio inmobiliario, la Memoria sobre el coste y rendimiento de los servicios del artículo 211 del TRLHL carece de una metodología de cálculo adecuada a los manuales existentes y a los principios y pautas de la IGAE relacionados con la contabilidad analítica, lo que hace perder fiabilidad a la información sobre costes incluida en la misma.*

### **Párrafo de referencia (2º párrafo de la página 41)**

*La regla 13 de la INCL, en su apartado b), señala como uno de los fines que debe permitir el SICAL-Normal, el de facilitar información para la determinación del coste y rendimiento de los servicios públicos. Asimismo, entre el contenido que debe incluirse en la Memoria de las Cuentas Anuales, a que se refiere la tercera parte del PGCAL, se incluye, dentro de las notas 26 y 27, la información sobre el coste de las actividades y los indicadores de gestión, si bien la disposición transitoria tercera de la INCL dispensa de la obligación de incluir esta información hasta las cuentas anuales del ejercicio 2017. Con sujeción a esta disposición, la Diputación de Palencia no ha incluido la información de referencia.*

### **Alegación realizada**

**Primera.-**En la página 12, el apartado II.3. “Limitaciones al alcance” se indica que “.....carece de una metodología de cálculo adecuada a los manuales existentes y a los principios y pautas de la IGAE relacionados con la contabilidad analítica, lo que hace perder fiabilidad a la información sobre costes incluida en la misma”. Dicho punto se relaciona con el apartado III.3.1. “Coste y rendimiento de los servicios públicos en los inmuebles”. En el informe provisional se hace referencia a la disposición transitoria tercera de la Instrucción normal de contabilidad local de acuerdo con la cual la información relativa a la determinación del coste y rendimiento de los servicios público no es de obligatorio cumplimiento hasta las cuentas anuales del ejercicio 2017. En este sentido, esta Diputación provincial ha iniciado los trabajos para poder rendir dicha información en la cuenta general del ejercicio 2017, trabajos que incluye la implantación de la contabilidad analítica siguiendo el modelo establecido por la

IGAE en la Resolución de 28 de julio de 2011 por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión a incluir en la memoria de las cuentas anuales del Plan de contabilidad pública. Idéntica consideración se efectúa en relación con el punto IV.c) del informe provincial, “*conclusiones sobre la gestión del patrimonio inmobiliario*”.

Alegación: Debe tenerse en cuenta lo indicado en esta alegación, haciendo referencia, por lo tanto, a la Disposición transitoria tercera de la Instrucción normal de contabilidad local.

### **Contestación a la alegación**

**Debe considerarse que según lo previsto en las directrices técnicas aprobadas, se ha llevado a cabo una actuación fiscalizadora que combina la auditoría de cumplimiento de legalidad con la auditoría operativa o de rendimiento. En este sentido, la falta de la información prevista en la Memoria de la Cuenta General sobre el coste de las actividades y los indicadores de gestión no se ha señalado como un incumplimiento de la Diputación, pues como se hace constar, tanto en la alegación, como en el Informe Provisional (apartado III.3.1), la disposición transitoria tercera de la INCL dispensa de la obligación de incluir esta información hasta las cuentas anuales del ejercicio 2017. Sin embargo, ello no impide considerar como una limitación la falta de una metodología de cálculo de costes adecuada en la Memoria justificativa del artículo 211 del TRLHL y la Regla 48 de la INCL.**

**La alegación realizada ratifica el contenido del Informe, valorándose positivamente la actual implantación de la contabilidad analítica por parte de la Diputación Provincial de Palencia.**

### **Párrafo de referencia (Penúltimo párrafo de la página 15)**

*Con posterioridad a dicha aprobación se han verificado, por la Junta de Gobierno Local, las rectificaciones de los años 2007, 2008, y 2009 y por el Pleno, las rectificaciones anuales que establecen los artículos 33.1 y 34 del REBEL, pero las mismas no han sido incorporadas al Inventario de Bienes y Derechos. Por ello, la Diputación de Palencia no cuenta con un Inventario actualizado a 31 de diciembre de 2015, incumpléndose lo previsto por el artículo 35 del REBEL y, asimismo, lo previsto al efecto por el artículo 1.1 del Decreto 128/1984, de 5 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, sobre protección del patrimonio de las Entidades Locales y actualización de Inventarios.*

**Párrafo de referencia (2º párrafo de la página 62)**

- 1) *La Diputación Provincial de Palencia cuenta con un Inventario General de Bienes y Derechos formado y aprobado por el Pleno el 26 de abril de 2007, cumpliendo con lo previsto por el artículo 86 del TRRL, 17.1 del REBEL y 32 de la LPAP. Sin embargo, el Inventario no figura actualizado al no haberse incluido en el mismo las rectificaciones anuales aprobadas con posterioridad, incumpléndose lo previsto al efecto por el artículo 35 del REBEL así como 1.1 del Decreto 128/1984, de 5 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, sobre protección del patrimonio de las Entidades Locales y actualización de Inventarios. No consta que se instrumente la autorización y el visto bueno del Inventario a los que se refiere el artículo 32 del REBEL. En cumplimiento de lo previsto por los artículos 33 y 34 del mismo texto, tras las elecciones locales celebradas en mayo de 2015, se efectuó la comprobación del Inventario, a pesar de su falta de actualización. Por otra parte, consta que se ha producido la remisión de una copia del Inventario y sus rectificaciones al Estado y a la Junta de Castilla y León, cumpliéndose lo previsto por el artículo 32.1 del REBEL y 1º.2 del citado Decreto 128/1984. Por último, cabe señalar que no se elabora la Memoria anual exigida por el artículo 149 del ROFRJ, en la que se ha de dar cuenta, entre otras cuestiones, de las modificaciones introducidas en el inventario.*
- (Apartado III.1.1).*

**Alegación realizada**

**Segunda.-** En la página 15 del informe provisional se indica que “*Con posterioridad a dicha aprobación se han verificado... las rectificaciones anuales que establecen los artículos 33.1 y 34 REBEL, pero las mismas no han sido incorporadas al Inventario de Bienes y Derechos. Por ello, la Diputación de Palencia no cuenta con un inventario actualizado a 31 de diciembre de 2015, incumpléndose lo previsto por el artículo 35 del REBEL y, asimismo lo previsto al efecto por el artículo 1.1. del Decreto 128/1984, de 5 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, sobre protección del patrimonio de las Entidades Locales y actualización de Inventarios*”.

En la página 62 figura que “*Sin embargo, el Inventario no figura actualizado al no haberse incluido en el mismo las rectificaciones anuales aprobadas con posterioridad, incumpléndose lo previsto por el artículo 35 del REBEL y, asimismo lo previsto al efecto por*

*el artículo 1.1. del Decreto 128/1984, de 5 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, sobre protección del patrimonio de las Entidades Locales y actualización de Inventarios”.*

Alegación: Todas las rectificaciones anuales del Inventario se han aprobado oportunamente e incorporado al Inventario de 2006 por lo que el Inventario está actualizado a 31 de diciembre de 2015, aunque no se encuentre consolidado.

### **Contestación a la alegación**

**En el informe provisional se hace constar la aprobación de las rectificaciones anuales, pero falta el traslado o incorporación del contenido de estos acuerdos al Inventario. La falta de actualización es constatable según la documentación facilitada y el contenido de las comprobaciones llevadas a cabo.**

**La alegación realizada no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **Párrafo de referencia (Primer párrafo de la página 16)**

*En relación a ello, a pesar de la falta de actualización a que se he hecho referencia, se ha verificado que en el acta de la sesión ordinaria del Pleno, de 30 de julio de 2015, se ha procedido a la aprobación de la comprobación del Inventario referido, según se señala, a 31 de diciembre de 2013, fecha de la última rectificación aprobada por el Pleno, con el voto en contra de un diputado.*

### **Párrafo de referencia (2º párrafo de la página 62)**

- 1) La Diputación Provincial de Palencia cuenta con un Inventario General de Bienes y Derechos formado y aprobado por el Pleno el 26 de abril de 2007, cumpliendo con lo previsto por el artículo 86 del TRRL, 17.1 del REBEL y 32 de la LPAP. Sin embargo, el Inventario no figura actualizado al no haberse incluido en el mismo las rectificaciones anuales aprobadas con posterioridad, incumpléndose lo previsto al efecto por el artículo 35 del REBEL así como 1.1 del Decreto 128/1984, de 5 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, sobre protección del patrimonio de las Entidades Locales y actualización de Inventarios. No consta que se instrumente la autorización y el visto bueno del Inventario a los que se refiere el artículo 32 del REBEL. En cumplimiento de lo previsto por los artículos 33 y 34 del mismo texto, tras las elecciones locales celebradas en mayo de 2015, se efectuó la comprobación del Inventario, a pesar de su falta de actualización. Por otra parte, consta que se ha producido la remisión de una copia del Inventario y sus rectificaciones al Estado y a la Junta de Castilla y León, cumpliéndose lo*



*previsto por el artículo 32.1 del REBEL y 1º.2 del citado Decreto 128/1984. Por último, cabe señalar que no se elabora la Memoria anual exigida por el artículo 149 del ROFRJ, en la que se ha de dar cuenta, entre otras cuestiones, de las modificaciones introducidas en el inventario.*

*(Apartado III.1.1).*

### **Párrafo de referencia (3<sup>er</sup> párrafo de la página 73)**

*La aprobación del actual Inventario General de Bienes y Derechos de la Diputación Provincial de Palencia se produjo el 26 de abril de 2007. El Inventario no figura actualizado ya que con posterioridad a esta fecha, con carácter general, no se han reflejado en el mismo las rectificaciones anuales acordadas. Con la renovación de la Corporación, tras las elecciones locales celebradas en mayo de 2015, se efectuó la comprobación del Inventario, a pesar de su falta de actualización. (Conclusión 1).*

### **Alegación realizada**

**Tercera.-** En la página 16 se señala que *“En relación a ello, a pesar de la falta de actualización a que se ha hecho referencia, se ha verificado que en el acta de la sesión ordinaria del Pleno, de 30 de julio de 2015, se ha procedido a la aprobación de la comprobación del Inventario referido...”*. Expresión similar se utiliza en la página 62, párrafo 4º y en la página 73.

Alegación: La comprobación del Inventario por la Corporación se ha realizado en sesión del Pleno de 30 de julio de 2015 a partir del Inventario aprobado en 2007, referido a los datos a 31 de diciembre de 2006, y sus rectificaciones anuales. No parece apropiada la expresión de que la comprobación de ha realizado *“a pesar de la falta de actualización”*.

### **Contestación a la alegación**

**Teniendo en cuenta que en función de la contestación a la alegación anterior se ratifica la falta de actualización del Inventario, en todo caso, la comprobación acordada en sesión del Pleno de 30 de julio de 2015, se refiere, según queda acreditado y se señala en el Informe Provisional, a la fecha de 31 de diciembre de 2013.**

**La alegación realizada no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **Párrafo de referencia (Último párrafo de la página 16)**

*No consta que se instrumente la autorización y el visto bueno del Inventario a los que se refiere el artículo 32 del REBEL, cuya competencia corresponde, respectivamente, al Secretario y al Presidente de la Corporación.*

**Párrafo de referencia (2º párrafo de la página 62)**

1) *La Diputación Provincial de Palencia cuenta con un Inventario General de Bienes y Derechos formado y aprobado por el Pleno el 26 de abril de 2007, cumpliendo con lo previsto por el artículo 86 del TRRL, 17.1 del REBEL y 32 de la LPAP. Sin embargo, el Inventario no figura actualizado al no haberse incluido en el mismo las rectificaciones anuales aprobadas con posterioridad, incumpléndose lo previsto al efecto por el artículo 35 del REBEL así como 1.1 del Decreto 128/1984, de 5 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, sobre protección del patrimonio de las Entidades Locales y actualización de Inventarios. No consta que se instrumente la autorización y el visto bueno del Inventario a los que se refiere el artículo 32 del REBEL. En cumplimiento de lo previsto por los artículos 33 y 34 del mismo texto, tras las elecciones locales celebradas en mayo de 2015, se efectuó la comprobación del Inventario, a pesar de su falta de actualización. Por otra parte, consta que se ha producido la remisión de una copia del Inventario y sus rectificaciones al Estado y a la Junta de Castilla y León, cumpliéndose lo previsto por el artículo 32.1 del REBEL y 1º.2 del citado Decreto 128/1984. Por último, cabe señalar que no se elabora la Memoria anual exigida por el artículo 149 del ROFRJ, en la que se ha de dar cuenta, entre otras cuestiones, de las modificaciones introducidas en el inventario.*

(Apartado III.1.1).

**Alegación realizada**

**Cuarta.-** En la página 16, último párrafo y de forma similar en la página 62, se expone que “*No consta que se instrumente la autorización y el visto bueno del Inventario a los que se refiere el artículo 32 del REBEL, cuya competencia corresponde, respectivamente, al Secretario y al Presidente de la Corporación*”.

Alegación: El Inventario de Bienes aprobado con fecha 26 de abril de 2007 contiene la firma del Secretario en todas sus fichas y en el resumen general con el visto bueno del Presidente de la Corporación, incorporado en el Tomo IX del mismo, según puede verificarse en la página web de la Diputación Provincial.

### **Contestación a la alegación**

**La falta de constancia de estos actos debe entenderse referida al documento del Inventario correspondiente al ejercicio 2015, objeto de la fiscalización.**

**La alegación realizada ratifica el contenido del Informe.**

#### **Párrafo de referencia (Tercer párrafo de la página 23)**

*• Se incumple el art. 20 del TRLCSP que califica como contratos privados aquellos celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios comprendidos en la categoría 26 del Anexo II, servicios de esparcimiento, culturales y deportivos. Teniendo en cuenta que este contrato se encuadra en dicha categoría, según la codificación establecida en la cláusula 3 del PCAP, el mismo debe calificarse como privado y no como contrato administrativo especial, según establece el artículo 19.1.b) del TRLCSP.*

#### **Párrafo de referencia (2º párrafo de la página 27)**

*- El número de inmuebles edificados de carácter patrimonial en poder de la Diputación asciende a 12, siendo tres de ellos objeto de explotación económica. Es el caso de la Plaza de toros, con nº de inventario 1.6, y de los Viveros de empresas en Aguilar de Campoo y Venta de Baños, con nºs de inventario, respectivamente, 1.21 y 1(2015) (nº asignado). Como se ha visto, la Plaza de toros se explota para la temporada taurina de la feria de San Antolín, mediante un contrato administrativo especial, que, no obstante, debiera tener carácter de contrato privado, acorde con la calificación del bien. Adicionalmente, a pesar del carácter patrimonial del bien, se ha comprobado la existencia de una Ordenanza reguladora del precio público por la utilización de la plaza para la celebración de actos, si bien no consta la obtención de ingresos por ello. La explotación de los Viveros se efectúa mediante arrendamiento de los locales para uso empresarial. La valoración catastral total, según DGC, de estos 3 inmuebles asciende a 2.293.184,28 €.*

#### **Párrafo de referencia (Último párrafo de la página 63)**

*5) En la tramitación del expediente nº 2015/32, se ha comprobado que se incumple el art. 20 del TRLCSP, que califica como contratos privados aquellos celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios comprendidos en la categoría 26 del Anexo II, entre los que se incluyen los relacionados con el expediente de referencia. Asimismo, se incumplen los artículos 67 y 68 del RGLCAP, pues el pliego de prescripciones*

*técnicas regula aspectos propios del pliego de cláusulas administrativas particulares. (Apartado III.1.3).*

### **Alegación realizada**

**Quinta.-** En la página 23 se indica que *“Se incumple el art. 20 del TRLCSP que califica como contratos privados aquellos celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios comprendidos en la categoría 26 del Anexo II, servicios de esparcimiento, culturales y deportivos. Teniendo en cuenta que este contrato se encuadra en dicha categoría, según la codificación establecida en la cláusula 3 del PCAP, el mismo debe calificarse como privado, y no como contrato administrativo especial, según establece el artículo 19.1.b) del TRLCSP”*.

Alegación: La contratación de la actividad de la organización de los festejos taurinos en Plazas de Toros viene calificándose de modos distintos. Ahora bien, siendo el adjudicatario el encargado de organizar los festejos, las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa han calificado el contrato como de servicios y en algunas ocasiones como administrativo especial. Teniendo en cuenta las competencias en materia de cultura de la provincia y que no se trata de la mera cesión del uso de un bien a cambio de un precio, consideramos que a tenor de las condiciones económico-administrativas que figuran en el pliego, la calificación del contrato como administrativo especial es correcta.

Se reitera esta alegación en relación con el párrafo 2º de la página 27 y en el último párrafo de la página 63 que hacen referencia a la calificación del contrato.

### **Contestación a la alegación**

**Tal y como se señala en el informe provisional, según la codificación establecida en la cláusula 3 del PCAP (CPV:92300000-4), el contrato se encuadra en la categoría 26 del Anexo II del TRLCSP, por lo que debe calificarse como contrato privado.**

**La alegación realizada no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **Párrafo de referencia (4º párrafo de la página 23)**

- *Se incumplen los artículos 67 y 68 del RGLCAP, pues el pliego de prescripciones técnicas, aprobado mediante Decreto nº 5538/2015, de 6 de febrero, regula aspectos propios del PCAP, tales como presupuesto de licitación, plazo de ejecución, garantías, etc.*

**Párrafo de referencia (Último párrafo de la página 63)**

*5) En la tramitación del expediente nº 2015/32, se ha comprobado que se incumple el art. 20 del TRLCSP, que califica como contratos privados aquellos celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios comprendidos en la categoría 26 del Anexo II, entre los que se incluyen los relacionados con el expediente de referencia. Asimismo, se incumplen los artículos 67 y 68 del RGLCAP, pues el pliego de prescripciones técnicas regula aspectos propios del pliego de cláusulas administrativas particulares. (Apartado III.1.3).*

**Alegación realizada**

**Sexta.-** En la página 23 se señala que *“Se incumplen los artículos 67 y 68 del RGLCAP, pues el pliego de prescripciones técnicas, aprobado mediante Decreto nº 5538/2015, de 6 de febrero, regula aspectos propios del PCAP, tales como presupuesto de licitación, plazo de ejecución, garantías, etc”*. En el mismo sentido se expresa el último párrafo de la página 63.

Alegación: Estos aspectos están regulados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio de que figuren en el Pliego de Prescripciones Técnicas al objeto de darle a éste una adecuada coherencia y con un carácter subordinado al anterior, tal y como se indica en la cláusula 4 del PCAP que señala que *“En caso de discrepancias entre lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y lo dispuesto en el presente Pliego de Cláusulas administrativas prevalecerá lo establecido en este último, salvo que se trate de una cuestión técnica, a interpretación del órgano de contratación”*.

**Contestación a la alegación**

**Según lo previsto en el apartado 3 del artículo 68 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el pliego de prescripciones técnicas en ningún caso debe contener declaraciones o cláusulas que deban figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.**

**La alegación realizada no desvirtúa el contenido del Informe.**

**Párrafo de referencia (Tercer párrafo de la página 27)**

*Entre los 9 inmuebles restantes, que no son objeto de explotación, cuyo valor catastral total, según DGC, asciende a 10.495.294,88 €, destaca el solar San Telmo, con nº de inventario 1.8, que tiene la valoración más alta, con 9.986.203,69 €, si bien debe*

*considerarse que se integra dentro del complejo San Telmo, conjuntamente con el inmueble 1.7, Ciudad asistencial San Telmo, calificado de servicio público. A continuación destaca, por su valoración el Castillo de Monzón de Campos, con nº de inventario 1.28, que, calificado en las fichas de inventario como bien de dominio público, no consta, sin embargo, su destino al cumplimiento de fines públicos ni a la prestación de servicios públicos o administrativos, por lo que, en base a lo previsto en el artículo 6 del REBEL, debería calificarse como patrimonial.*

### **Alegación realizada**

**Séptima.-** En la página 27, párrafo 3º, se indica que “... destaca el solar San Telmo, con nº de inventario 1.8, que tiene la valoración más alta, con 9.986.203,69 €, si bien debe considerarse que se integra dentro del complejo San Telmo, conjuntamente con el inmueble 1.7, calificado de servicio público”.

Alegación: Los inmuebles 1.7 y 1.8 figuran en fichas independientes del Inventario ya que son dos fincas calificadas de modo distinto según el Plan General de Ordenación Urbana de Palencia.

### **Contestación a la alegación**

**Tal y como se alega, ambos inmuebles se han tratado de forma independiente atendiendo a su calificación, si bien, según el resultado del análisis de la información catastral, se trata de la misma parcela catastral y su valoración es conjunta.**

**La alegación realizada ratifica el contenido del informe.**

### **Párrafo de referencia (Tercer párrafo de la página 27)**

*Entre los 9 inmuebles restantes, que no son objeto de explotación, cuyo valor catastral total, según DGC, asciende a 10.495.294,88 €, destaca el solar San Telmo, con nº de inventario 1.8, que tiene la valoración más alta, con 9.986.203,69 €, si bien debe considerarse que se integra dentro del complejo San Telmo, conjuntamente con el inmueble 1.7, Ciudad asistencial San Telmo, calificado de servicio público. A continuación destaca, por su valoración el Castillo de Monzón de Campos, con nº de inventario 1.28, que, calificado en las fichas de inventario como bien de dominio público, no consta, sin embargo, su destino al cumplimiento de fines públicos ni a la prestación de servicios públicos o administrativos, por lo que, en base a lo previsto en el artículo 6 del REBEL, debería calificarse como patrimonial.*

### **Alegación realizada**

**Octava.-** En la página 27, al final del párrafo 3º, se expone que “*A continuación destaca por su valoración el Castillo de Monzón de Campos, con nº de inventario 1.28, que, calificado en las fichas del inventario como bien de dominio público, no consta, sin embargo, su destino al cumplimiento de fines públicos ni a la prestación de servicios públicos o administrativos, por lo que, en base a lo previsto en el artículo 6 del REBEL, debería calificarse como patrimonial*”.

Alegación: El inmueble está calificado como bien de dominio público al igual que el otro Castillo de la Diputación Provincial ubicado en Fuentes de Valdepero (ficha 1.26) aunque se encuentre carente de uso en la actualidad, calificación que además es acorde con su condición de monumento.

### **Contestación a la alegación**

**Tal y como se señala, ambos castillos se califican como bienes de dominio público, si bien en el caso del castillo de Monzón de Campos, independientemente de su condición de monumento, se acredita que se encuentra carente de uso y que no cumple los requisitos de afectación o destino a la prestación de servicios públicos o administrativos que el artículo 4 del REBEL establece para poder considerar un bien como de servicio público.**

**La alegación realizada no desvirtúa el contenido del Informe.**

#### **Párrafo de referencia (5º párrafo de la página 27)**

*En relación al inmueble con nº de inventario 1.31, en el municipio de Saldaña, correspondiente al Local de la Cámara Agraria, debe matizarse que ha estado cedido a la Cámara Agraria Provincial de Palencia, desde el 21 de octubre de 2003 hasta el 20 de mayo de 2015, sin que, como consecuencia de esta resolución, conste su baja del epígrafe 8º del IGBD.*

#### **Párrafo de referencia (Primer párrafo de la página 39)**

*... conformidad con lo dispuesto al respecto en los artículos 18 y 21 del REBEL. Por otra parte, como ya se ha señalado anteriormente, en relación con el inmueble 1.31 correspondiente al Local de la Cámara Agraria en Saldaña, debería haberse dado de baja en el epígrafe 8º, al resolverse la cesión que recaía sobre él en favor de la Cámara Agraria Provincial de Palencia. Además, el uso de otros dos inmuebles, de los que no es propietaria*

la Diputación, corresponde a la misma. Se trata de la Cueva de los Franceses y de la Sala de exposiciones de la calle Don Sancho.

### **Párrafo de referencia (Tercer párrafo de la página 66)**

*Por otra parte, el inmueble correspondiente al Local de la Cámara Agraria, debería haberse dado de baja en el epígrafe 8º, al resolverse la cesión que recaía sobre él, en favor de la Cámara Agraria Provincial de Palencia. Además, deberían añadirse otros 22 inmuebles que cumplen los requisitos que marca el citado artículo 18 del REBEL. (Apartado III.2).*

### **Alegación realizada**

**Novena.-** En la página 27, penúltimo párrafo se señala que “*En relación al inmueble con nº de inventario 1.31, en el municipio de Saldaña, correspondiente al Local de la Cámara Agraria, debe matizarse que ha estado cedido a la Cámara Agraria Provincial de Palencia, desde el 21 de octubre de 2003 hasta el 20 de mayo de 2015, sin que, como consecuencia de esta resolución, conste su baja del epígrafe 8º del IGBD*”.

Alegación: La baja del bien en el epígrafe 8º debe hacerse en la rectificación anual que se apruebe con posterioridad al 31 de diciembre de 2015. En la rectificación anual del ejercicio 2015 consta una ficha en relación con este inmueble en la que se indica:

*Variaciones producidas con posterioridad a la fecha de confección del inventario:*

*BAJA CON FECHA 11 DE JUNIO DE 2015:*

- *REVERTIDO POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA: 20 DE MAYO DE 2015, (Se aprueba la resolución por mutuo acuerdo del Convenio con la Cámara Agraria Provincial de Palencia firmado con fecha 21 de octubre de 2003 y se acepta la reversión del local).*
- *ACTA DE RECEPCIÓN: 11 DE JUNIO DE 2015.*

Esta alegación se reitera con respecto a lo señalado en el primer párrafo de la página 39 y el tercero de la página 66.

### **Contestación a la alegación**

**El inventario facilitado a 31 de diciembre de 2015 no incorpora la actualización de la información en relación con este inmueble, manteniéndose la reseña sobre la cesión dentro del epígrafe 8º del inventario, correspondiente a los bienes y derechos revertibles.**

**La alegación realizada ratifica el contenido del Informe.**



**Párrafo de referencia (2º párrafo de la página 28)**

- 8 inmuebles están en uso por terceros, con una valoración según DGC de 851.250,36 €. En relación a los inmuebles con nº de inventario, 1.12, 1.13, 1.15, 1.16, y 1.17, se han constituido varios derechos de superficie en favor de la Universidad de Valladolid. De los mismos, se ha efectuado anotación en el epígrafe 8º del IGBD, dando cumplimiento al artículo 28 del REBEL. Por el contrario, no se ha efectuado esta anotación en relación al inmueble Cine Amor, en el municipio de Aguilar de Campoo, cedido al Ayuntamiento.

**Alegación realizada**

**Décima.**- En la página 28, segundo párrafo se expone que “Por el contrario, no se ha efectuado esta anotación en relación al inmueble Cine Amor, en el municipio de Aguilar de Campoo, cedido al Ayuntamiento”.

Alegación: La cesión temporal del Cine Amor prevé el uso compartido para su utilización por la Diputación Provincial que según se señala en la cláusula del Convenio suscrito al efecto “podrá organizar en el Espacio Cultural Cine Amor parte de su programación cultural o cuantas actividades considere necesarias, coordinando con el Ayuntamiento el calendario de estas actuaciones”.

**Contestación a la alegación**

**No obstante lo señalado en el citado Convenio, la existencia de esta cesión del inmueble al Ayuntamiento de Aguilar de Campoo debe necesariamente implicar una reseña al respecto en el epígrafe 8º del inventario, de conformidad con lo previsto al efecto en el artículo 28 del REBEL, lo que no impediría realizar una observación sobre un posible uso compartido.**

**La alegación realizada no desvirtúa el contenido del Informe.**

**Párrafo de referencia (2º párrafo de la página 31)**

*Entre las fincas no explotadas o en poder de la Diputación destacan 2 en Cervera de Pisuerga, 1 en Grijota, 1 en Villalobón y 1 en Palencia.*

**Alegación realizada**

**Decimoprimera.**- En el párrafo 3º de la página 31, se indica que “Entre las fincas no explotadas o en poder de la Diputación destacan 2 en Cervera de Pisuerga, 1 en Grijota, 1 en Villalobón y 1 en Palencia”.

Alegación: La finca de Grijota estaba destinada en 2015 a cultivos experimentales de micología y plantas aromáticas medicinales por el Servicio de Desarrollo Rural y Medio

Ambiente de la Diputación; la de Villalobón está destinada a un filtro verde para depuración de aguas y las dos de Cervera de Pisuerga son fincas de pastos, prácticamente improductivas.

### **Contestación a la alegación**

**La alegación realizada ratifica el contenido del Informe, pues por contraposición a otro conjunto de fincas que son objeto de explotación económica, las señaladas obran en poder de la Diputación y no lo son.**

### **Párrafo de referencia (Tercer párrafo de la página 36)**

*Según las comprobaciones realizadas en relación al inmueble 1.20, Casa del Cordón, la cesión efectuada el 10 de diciembre de 1981, por un plazo de 30 años, no estaría vigente en el ejercicio objeto de fiscalización, manteniéndose, sin embargo, su uso por el Estado. Debe tenerse presente que el art. 84.1 LPA establece la necesidad de título habilitante otorgado por autoridad competente para ocupar o utilizar bienes de dominio público.*

### **Alegación realizada**

**Decimosegunda.-** En la página 36, párrafo 3º, se señala que “*Según las comprobaciones realizadas en relación al inmueble 1.20, Casa del Cordón, la cesión efectuada el 10 de diciembre de 1981, por un plazo de 30 años, no estaría vigente en el ejercicio objeto de fiscalización, manteniéndose, sin embargo, su uso por el Estado*”.

Alegación: Se ha procedido recientemente a renovar la cesión de uso al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

### **Contestación a la alegación**

**La alegación realizada ratifica lo señalado en el Informe provisional en relación a la situación de este inmueble en el ejercicio objeto de fiscalización.**

### **Párrafo de referencia (Cuadro Nº 12, páginas 37 y 38)**

#### ***Inmuebles reseñados en el epígrafe de Bienes y Derechos revertibles***

<b>Nº INV.S/ Ep.I</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>NATURALEZA DEL DOMINIO PÚBLICO / PATRIMONIAL</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1.7	HOSPITAL PROVINCIAL "SAN TELMO"	SERVICIO PÚBLICO	CESIÓN DE USO A LA JCYL. (GRS)
1.20	CASA DEL CORDÓN	SERVICIO PÚBLICO	CESIÓN DE USO AL MINISTERIO DE CULTURA.
1.12	BIEN PATRIMONIAL CAMPUS YUTERA	PATRIMONIAL	LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID DERECHO DE SUPERFICIE
1.16	BIEN PATRIMONIAL CAMPUS YUTERA	PATRIMONIAL	LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID DERECHO DE SUPERFICIE
1.17	BIEN PATRIMONIAL CAMPUS YUTERA	PATRIMONIAL	LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID DERECHO DE SUPERFICIE
1.15	BIEN PATRIMONIAL CAMPUS YUTERA	PATRIMONIAL	LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID DERECHO DE SUPERFICIE

Nº INV.S/ Ep.1	NOMBRE	NATURALEZA DEL DOMINIO PÚBLICO / PATRIMONIAL	OBSERVACIONES
1.5	JUZGADOS DE LO PENAL DE PALENCIA	SERVICIO PÚBLICO	CESIÓN DE USO AL MINISTERIO DE CULTURA.
1.19	ANTIGUA GRANJA ESCUELA CASTILLA DE LA SECCIÓN FEMENINA	SERVICIO PÚBLICO	EL MINISTERIO DE CULTURA DERECHO DE SUPERFICIE SOBRE LA FINCA.
-	PARQUE DE BOMBEROS DE PALENCIA	PROPIEDAD AYTO. DE PALENCIA	DERECHO DE SUPERFICIE PENDIENTE DE CONSTITUCIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA A FAVOR DE LA DIPUTACIÓN. ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE PALENCIA ADOPTADO EN SESIÓN DE 6 DE OCTUBRE DE 1981.
1.2.20 A 1.2.33, 1.2.35 A 1.2.93 Y 1.2.108 A 1.2.113	COTO LA SERNA O GRANJA VIÑALTA	SERVICIO PÚBLICO	CESIÓN DE USO A LA JCYL.
1.31	LOCAL PARA OFICINA EN SALDAÑA	PATRIMONIAL	CESIÓN DE USO A LA CÁMARA AGRARIA PROVINCIAL DE PALENCIA.
1.13	ALMACÉN. PARCELA EN LA YUTERA	PATRIMONIAL	LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID DERECHO DE SUPERFICIE
-	TEMPLO DE SAN TELMO	PROPIEDAD DIÓCESIS DE PALENCIA	CESIÓN DE USO A LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA

CUADRO Nº 12

### Alegación realizada

**Decimotercera.-** En el cuadro nº 12, fila 8 se hace referencia al inmueble 1.5, *Juzgados de lo Penal de Palencia, Servicio Público, observaciones: Cesión de uso al Ministerio de Cultura.*

Alegación: La cesión de uso es al Ministerio de Justicia.

### Contestación a la alegación

**Efectivamente, se trata de un error, la cesión se constituye a favor del Ministerio de Justicia.**

**Se acepta la alegación y se modifica el cuadro nº 12 del Informe provisional de la siguiente forma:**

### Cuadro Nº 12, páginas 37 y 38

**Donde dice:**

1.5	JUZGADOS DE LO PENAL DE PALENCIA	SERVICIO PÚBLICO	CESIÓN DE USO AL MINISTERIO DE CULTURA.
-----	----------------------------------	------------------	---

**Debe decir:**

1.5	JUZGADOS DE LO PENAL DE PALENCIA	SERVICIO PÚBLICO	CESIÓN DE USO AL MINISTERIO DE JUSTICIA.
-----	----------------------------------	------------------	--

**Párrafo de referencia (Cuadro Nº 12, páginas 37 y 38)**

*Inmuebles reseñados en el epígrafe de Bienes y Derechos revertibles*

Nº INV.S/ Ep.1	NOMBRE	NATURALEZA DEL DOMINIO PÚBLICO / PATRIMONIAL	OBSERVACIONES
1.7	HOSPITAL PROVINCIAL "SAN TELMO"	SERVICIO PÚBLICO	CESIÓN DE USO A LA JCYL. (GRS)
1.20	CASA DEL CORDÓN	SERVICIO PÚBLICO	CESIÓN DE USO AL MINISTERIO DE CULTURA.
1.12	BIEN PATRIMONIAL CAMPUS YUTERA	PATRIMONIAL	LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID DERECHO DE SUPERFICIE
1.16	BIEN PATRIMONIAL CAMPUS YUTERA	PATRIMONIAL	LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID DERECHO DE SUPERFICIE
1.17	BIEN PATRIMONIAL CAMPUS YUTERA	PATRIMONIAL	LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID DERECHO DE SUPERFICIE
1.15	BIEN PATRIMONIAL CAMPUS YUTERA	PATRIMONIAL	LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID DERECHO DE SUPERFICIE
1.5	JUZGADOS DE LO PENAL DE PALENCIA	SERVICIO PÚBLICO	CESIÓN DE USO AL MINISTERIO DE CULTURA.
1.19	ANTIGUA GRANJA ESCUELA CASTILLA DE LA SECCIÓN FEMENINA	SERVICIO PÚBLICO	EL MINISTERIO DE CULTURA DERECHO DE SUPERFICIE SOBRE LA FINCA.
-	PARQUE DE BOMBEROS DE PALENCIA	PROPIEDAD AYTO. DE PALENCIA	DERECHO DE SUPERFICIE PENDIENTE DE CONSTITUCIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA A FAVOR DE LA DIPUTACIÓN. ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE PALENCIA ADOPTADO EN SESIÓN DE 6 DE OCTUBRE DE 1981.
1.2.20 A 1.2.33, 1.2.35 A 1.2.93 Y 1.2.108 A 1.2.113	COTO LA SERNA O GRANJA VIÑALTA	SERVICIO PÚBLICO	CESIÓN DE USO A LA JCYL.
1.31	LOCAL PARA OFICINA EN SALDAÑA	PATRIMONIAL	CESIÓN DE USO A LA CÁMARA AGRARIA PROVINCIAL DE PALENCIA.
1.13	ALMACÉN. PARCELA EN LA YUTERA	PATRIMONIAL	LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID DERECHO DE SUPERFICIE
-	TEMPLO DE SAN TELMO	PROPIEDAD DIÓCESIS DE PALENCIA	CESIÓN DE USO A LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA

CUADRO Nº 12

**Párrafo de referencia (Cuadro Nº 14, página 39)**

***Inmuebles a reseñar en el epígrafe de Derechos reales***

INMUEBLE	PROPIETARIO/A	SERVICIO QUE SE PRESTA	FORMA DE CESION
CUEVA DE LOS FRANCESES	JUNTA VECINAL DE REVILLA DE POMAR	RECURSO AMBIENTAL Y TURÍSTICO	CONCESIÓN
SALA DE EXPOSICIONES CALLE DON SANCHO	CAJA ESPAÑA DUERO	ESPACIO EXPOSITIVO	CESIÓN TEMPORAL
TEMPLO DE SAN TELMO	DIÓCESIS DE PALENCIA	ESPACIO MUSEÍSTICO	CESIÓN TEMPORAL
PARQUE DE BOMBEROS DE PALENCIA	AYUNTAMIENTO DE PALENCIA	NO SE IDENTIFICA	DERECHO DE SUPERFICIE

CUADRO Nº 14

**Alegación realizada**

**Decimocuarta.-** En el cuadro nº 12, última fila se hace referencia al inmueble “Templo de San Telmo”, (Propiedad de la Diócesis de Palencia), Cesión de uso a la Diputación de Palencia.

Alegación: Debe querer referirse al Templo de San Pedro en Saldaña.

La alegación se reitera respecto al cuadro nº 14, fila 4 y aquellos lugares del informe en los que se hace referencia al referido inmueble.

### **Contestación a la alegación**

**El Informe Provisional presenta la denominación que de este inmueble figura en la ficha de inventario, por lo que de existir información o documentación que justifiquen el cambio de denominación, la Diputación debe proceder a la actualización y rectificación del inventario, prevista en el artículo 33 del REBEL.**

No obstante, tomando en consideración la aclaración efectuada en la alegación, se estima conveniente realizar una llamada al pie de los cuadros 12 y 14, relacionada con la denominación de este inmueble, de la siguiente forma:

*“\*Según lo manifestado en las alegaciones presentadas este inmueble debe referirse al Templo de San Pedro en Saldaña”.*

A su vez se modifica la expresión *“Templo de San Telmo”* por *“Templo de San Pedro de Saldaña”* en el último párrafo de la página 38 y en las conclusiones 10 y 11 de la página 66.

### **Párrafo de referencia (5º párrafo de la página 40)**

- *Existen, por tanto, 188 referencias que según Catastro corresponden a bienes de titularidad provincial, y que no se recogen en las fichas de Inventario (Anexo nº 4). El valor de estos bienes asciende a 16.935.886,09 €.*

### **Alegación realizada**

**Decimoquinta.-** En el 4º párrafo de la página 40 del informe se indica que *“Existen, por tanto, 188 referencias que según Catastro corresponden a bienes de titularidad provincial, y que no se recogen en las fichas del Inventario (Anexo nº 4). El valor de estos bienes asciende a 16.935.886,09”.*

Alegación: Entre las 188 referencias catastrales del anexo nº 4 hay varias que corresponde a bienes que sí que están en las fichas del Inventario, si bien lo están con otra referencia, como por ejemplo el que figura en la página nº 90, fila 17 con referencia catastral 3322101UM7532S0001JS, la cual se corresponde con el inmueble 1.1 del Inventario, es decir, con el Palacio Provincial que en éste figura con la referencia 3322101UM7532S; la referencia 002200100UM58E0001ZW, que se corresponde con el inmueble 1.22 Villa Romana de Cervatos de la Cueva; o la referencia 34127A004400160000TK que se corresponde con la

antigua finca “La Morenilla” en Perales, y lo mismo ocurre con otras numerosas fincas de esa relación. En otros muchos casos, se trata de bienes que han sido asignados en el Catastro a la Diputación Provincial pero no existe respecto de los mismos título ni son susceptibles de aprovechamiento alguno por tratarse de laderas, desniveles, pequeñas tiras colindantes a las carreteras, o terrenos similares, muchos de los cuales tienen un valor catastral mínimo, en algún caso inferior a 1 euro.

### **Contestación a la alegación**

**La alegación constituye una serie de explicaciones sobre las discrepancias existentes entre la información que figura en la Dirección General del Catastro y la contenida en las fichas de Inventario, sin que se haya aportado información adicional al respecto.**

**El Informe Provisional contiene una serie de anexos en los que se pone de manifiesto la información obrante en la Dirección General del Catastro en comparación con la que obra en poder de la Diputación. Dadas las discrepancias existentes (referencias catastrales que no figuran en el inventario o bien que, figurando, son erróneas, inexistentes o a nombre de terceros), se ha recomendado que a tenor de lo previsto en los artículos 10, 11 y 18 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, se lleve a cabo un procedimiento de subsanación de las discrepancias y de rectificación. En este contexto debe aclararse la situación de estos bienes para determinar su tratamiento patrimonial y en el inventario de la Diputación. En caso de tratarse de parcelas sobrantes o efectos no utilizables, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 7 del REBEL.**

**La alegación realizada no desvirtúa el contenido del informe.**

### **Párrafo de referencia (Tercer párrafo de la página 58)**

*Por su parte, existe un número de terrenos urbanos patrimoniales en poder de la Diputación que no están siendo explotados ni de los que se obtiene rendimiento, destacando las parcelas en el municipio de Venta de Baños. En el caso de los terrenos o fincas rústicas, su número es elevado, estando arrendadas una parte de las mismas, mayoritaria por su valoración, en los municipios de Manquillos y Perales.*

### **Párrafo de referencia (2º párrafo de la página 60)**

*Para dar cumplimiento a los preceptos señalados, al margen de la situación económico-financiera existente, atendiendo a la existencia de un patrimonio parcialmente ocioso o que no constituye fuente de ingresos así como a un número importante de inmuebles en los que se prestan servicios públicos, se ha comprobado, no obstante, que la Diputación no ha adoptado ningún plan, medida o política relacionada con su patrimonio inmobiliario en general. Estos planes o medidas, para el caso de los inmuebles de servicio público, puede fundamentarse en las previsiones del Título VI de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas dedicado a la coordinación y optimización de la utilización de los edificios administrativos, donde nuevamente se refiere a principios como la eficiencia y racionalidad en su utilización, rentabilidad de las inversiones en consonancia con la productividad de los servicios administrativos, imagen unificada, austeridad, y planificación global e integrada de las necesidades de inmuebles de uso administrativo.*

### **Alegación realizada**

**Decimosexta.**- En el tercer párrafo de la página 58 se indica que “*Por su parte, existe un número de terrenos urbanos patrimoniales en poder de la Diputación que no están siendo explotados ni de los que se obtiene rendimiento, destacando las parcelas en el municipio de Venta de Baños. En el caso de los terrenos o fincas rústicas, su número es elevado, estando arrendadas una parte de las mismas, mayoritaria por su valoración, en los municipios de Manquillos y Perales*”.

Asimismo en la página 60, párrafo 2º se señala que “*...atendiendo a la existencia de un patrimonio parcialmente ocioso o que no constituye fuente de ingresos...*”

Alegación: Debe tenerse en cuenta lo indicado en la alegación anterior y en la decimoprimer, respecto a algunas de las fincas. Asimismo, respecto de las parcelas del Polígono Industrial de Venta de Baños y del piso en calle Padilla, se ha intentado su enajenación por última vez en los años 2016 y 2013, respectivamente, sin obtener ningún resultado por las condiciones del mercado, siendo esa fórmula la más razonable frente a otras cuya viabilidad se considera nula como es el arrendamiento. Respecto al Castillo de Monzón se han intentado obtener recursos para su rehabilitación a través de la convocatoria del 1,5% cultural. En cualquier caso el porcentaje de inmuebles en esta situación no es significativo.

### **Contestación a la alegación**

**A partir de la clasificación de estos terrenos como patrimoniales, debe considerarse que son susceptibles de constituir fuente de ingresos para la entidad. En el**

**párrafo de referencia y en el Informe Provisional se hace constar la situación de explotación de algunas de las fincas, no así de otras. En el caso de las fincas rústicas, se señala expresamente que para un número de ellas, mayoritario por su valoración, se están obteniendo rendimientos.**

**La alegación realizada ratifica el contenido del informe.**

**Párrafo de referencia (3<sup>er</sup> párrafo de la página 63)**

*4) En el análisis de las cuentas que inciden en la contabilización de las operaciones relacionadas con los inmuebles, se han puesto de manifiesto diversos incumplimientos de las partes segunda, cuarta y quinta del PGCAL, correspondientes, respectivamente, a las normas de reconocimiento y valoración, cuadro de cuentas, y definiciones y relaciones contables. Así, en el caso de inmuebles construidos, no puede garantizarse que figure por separado el valor de los terrenos correspondientes, no se registran deterioros de valor del inmovilizado, o tampoco consta que se haya contabilizado la resolución de la cesión de un inmueble propiedad de la Diputación, en el ejercicio 2015. Asimismo, se ha incumplido lo previsto en el nuevo PGCAL, al realizar el asiento de apertura de la contabilidad del ejercicio 2015, resultando particularmente destacable la falta de inclusión de los importes correspondientes a los bienes patrimoniales, dentro del subgrupo 22 de inversiones inmobiliarias, por no estar destinados a fines administrativos ni a la prestación de servicios. (Apartado III.1.2).*

**Párrafo de referencia (Último párrafo de la página 19 y continuación en la 20)**

*En el examen de los ajustes realizados en el asiento de apertura de la contabilidad del ejercicio 2015, para adaptarse al nuevo PGCAL, y teniendo en cuenta la nota adicional incluida en la Memoria de la Cuenta General, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la INCL, relativa a los aspectos de la transición a las nuevas normas contables, se ha comprobado que el importe de las cuentas 220, de terrenos y bienes naturales, y 221, de construcciones, se ha traspasado íntegramente a las respectivas cuentas 210 y 211 del nuevo plan. Sin embargo, de acuerdo con las normas de reconocimiento y valoración 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> del PGCAL así como las partes cuarta y quinta del mismo, dedicadas al cuadro de cuentas y a las definiciones y relaciones contables, los importes correspondientes a los bienes patrimoniales deberían haberse incluido dentro del subgrupo 22, inversiones inmobiliarias, en la medida en que estos bienes no se destinan a fines administrativos ni a la prestación de servicios y en la medida en que no se fuesen a destinar a su venta en el curso*



*ordinario de las operaciones, en cuyo caso deberían figurar como activos en estado de venta, dentro del subgrupo 38 del PGCAL. Por su parte, los saldos de las cuentas del subgrupo 20 del anterior PGCAL, se han traspasado (siguiendo la guía de carácter orientativo de la IGAE, a tenor de lo previsto en la disposición transitoria primera de la INCL) al subgrupo 23 del nuevo plan, inmovilizaciones materiales e inversiones inmobiliarias en curso, si bien, con posterioridad, parece haberse producido una regularización llevando estos saldos a la cuenta 212, de infraestructuras, dentro del subgrupo 21, de inmovilizaciones materiales. Asimismo, según las previsiones establecidas, el saldo de la cuenta 230, de inversiones gestionadas para otros entes públicos, se ha traspasado a la cuenta 37 del nuevo PGCAL, de activos construidos o adquiridos para otras entidades.*

### **Alegación realizada**

**Decimoséptima.**-En la página 63 punto IV.a.4) se hace referencia a incumplimiento de las previsiones del actual PGCAL en el asiento de apertura de la contabilidad del ejercicio 2015 por lo que atañe a *la falta de inclusión de los importes correspondientes a los bienes patrimoniales dentro del grupo 22 de inversiones inmobiliarias por no estar destinados a fines administrativos ni a la prestación de servicio*. Este apartado tiene relación con el apartado III.1.2. (Página 19). En este sentido es preciso indicar que los indicados bienes, si bien no tienen la calificación de dominio público por estar afectos a la prestación de un servicio público, tampoco se mantienen (en su gran mayoría) para la obtención de rentas o plusvalías, sino que los mismos (en su gran mayoría) se mantienen para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios o fines administrativos. Ello no obsta a que, en ocasiones, de los mismos se pueda derivar una renta, que obtiene su sentido en la corresponsabilidad del ciudadano receptor de los servicios (de acuerdo con la configuración general del sistema de tasas y precios públicos) más que en la obtención de beneficios en el sentido más puramente mercantilista.

Así, la propia Norma de reconocimiento y valoración nº 4 señala que *“En aquellos supuestos en los que una parte del inmovilizado material de las entidades se tiene para obtener rentas o plusvalías y otra parte se utiliza en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativo, la entidad las contabilizará por separado si dichas partes pueden ser vendidas separadamente. Si estas partes no pueden ser vendidas separadamente, la entidad únicamente las calificará como inversión inmobiliaria si sólo una parte insignificante se utiliza para la producción o prestación de bienes o servicio o para fines administrativos”*. A este respecto, en la página 54 se señala que sobre un total del coste de los servicios público por inmuebles de 19.227.409,68 € se ha obtenido un rendimiento de

3.741.542,12 € lo que supone un 19,46 % del total. Siendo esto así, no puede considerarse que una parte significativa de los bienes inmuebles esté destinada a la obtención de rentas o plusvalías, por lo que parece adecuado, y en tanto no se disponga de una información de detalle sobre todos los bienes inmuebles propiedad de la Diputación, entender que su imputación al grupo 21 es correcta.

Alegación: Debe tenerse en cuenta lo indicado en esta alegación en relación con lo indicado en el punto IV.A.4) sobre el incumplimiento de las previsiones del nuevo PGCPAL en la apertura del ejercicio 2015.

### **Contestación a la alegación**

**Debe considerarse que en virtud de lo previsto en el artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Diputación ha realizado la clasificación jurídica de sus bienes diferenciando aquellos de dominio público de aquellos otros de carácter patrimonial. Entre estos últimos figuran un número de inmuebles construidos así como de fincas urbanas y rústicas que, a tenor de tal clasificación, debe considerarse que no se destinan a la prestación de servicios públicos o administrativos y pueden constituir fuente de ingresos para la entidad. En correspondencia con ello, en función de lo previsto en las normas de reconocimiento y valoración 1ª, 2ª y 4ª del PGCAL y en las partes cuarta y quinta del mismo, dedicadas al cuadro de cuentas y a las definiciones y relaciones contables, deben contabilizarse los activos económicos. Los criterios para ello son coincidentes con los criterios jurídicos de clasificación, correspondiendo a los bienes patrimoniales su registro en el subgrupo 22 de inversiones inmobiliarias salvo que, como en el Informe Provisional se señala, estuviese prevista su venta en el curso ordinario de las operaciones en cuyo caso deberían figurar como activos en estado de venta, dentro del subgrupo 38 del PGCAL.**

**Debe entenderse que el supuesto citado en la alegación y previsto en la norma de reconocimiento y valoración 4ª puede afectar puntualmente a la situación de un inmueble pero no a la totalidad de ellos, ya que esto último implicaría que en todos los inmuebles calificados como patrimoniales se prestan de forma significativa servicios públicos o administrativos, en cuyo caso lo más adecuado sería revisar su calificación. Según la contestación a la alegación decimosexta es constatable la obtención de ingresos patrimoniales o de mercado, a través de arrendamientos, para un conjunto de fincas, lo que ineludiblemente ratifica el carácter patrimonial de las mismas y su adscripción al subgrupo 22 del PGCAL.**

**En este sentido el Informe señala que la Diputación no cuenta con un subsistema o área contable de inmovilizado que posibilite su control a nivel de detalle y se configure conforme a lo previsto en las Reglas 12, 13 y 14 de la INCL. Ello impide un adecuado seguimiento a nivel contable de las operaciones relacionadas con los activos.**

**La alegación realizada no desvirtúa el contenido del Informe.**

Palencia, 19 de diciembre de 2017

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry